



Paraná 19 de diciembre del 2025

TRIBUNAL DE PENAS LIGA PARANAENSE DE FÚTBOL

BOLETÍN OFICIAL N° 39/2025

En la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025, el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol en ejercicios de sus funciones y en aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino sanciona:

Tip de infractor	Infractor N°	Infractor	Club	Competición	Fecha	Sanción	Art.
Jugador	4983173	DIAZ, LUCIANO AGUSTIN	PATRONATO	Copa - Cruces	1/2F	2 partidos	204
Jugador	4609903	MIGUELES, DAMIAN MATEO BENJAMIN	NEUQUEN	Copa - Cruces	1/2F	1 partido	207
Jugador	6772488	GONZALEZ, ZAIRA YOYCELIN	ACADEMIA CRACK	CUADRO FINAL SUB 14	1/2F	2 partidos	186
Entrenador	6680930	BUCH, JESICA MARIA CELESTE	SAN RAFAEL	Copa Femenina- Cruces	1/2F	2 partidos	260-186
Jugador	6405600	MAZZONI, ABRIL	SAN RAFAEL	Copa Femenina- Cruces	1/2F	1 partido	207
Jugador	3643342	RAMIREZ, JULIETA ROCIO GRACIELA	SAN BENITO	Copa Femenina- Cruces	1/2F	1 partido	207
Jugador	5009985	CHAPARRO, JULIAN IGNACIO	BELGRANO	Sub 23 - Cruces	1/2F	1 partido	207
Jugador	4985651	SUAREZ, ALEXIS JOEL	SP. URQUIZA	Sub 23 - Cruces	1/2F	2 partidos	186

Expte. N° 90/2025 c/ Club Atlético y Social San Benito

VISTO:

La nota ingresada por el Club Atlético Peñarol reclamando la reparación de los daños sufridos al Club Atlético y Social San Benito.

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal de Penas a través de Boletín Oficial N° 37/2025 dispuso: *"Correr traslado e intimar al Club Atlético y Social San Benito a que dentro del término de CINCO (5) días corridos efectivice el pago del monto reclamado por el Club Atlético Peñarol. (art. 32 y 33 RTyP)."*

Que, se presenta el Club Atlético y Social San Benito en tiempo y forma y aduce que no se le corrió traslado del reclamo efectuado por el Club Atlético Peñarol.

Que, se constata que efectivamente por un error involuntario no se corrió traslado del reclamo al Club Atlético y Social San Benito, y por ello el Tribunal de Penas a través de Boletín Oficial N° 38/2025 dispuso: *"Correr traslado de la nota del reclamo al Club Atlético y Social San Benito e intimarlo a que dentro del término improrrogable de CINCO (5) días corridos efectivice el pago del monto reclamado por el Club Atlético Peñarol. (art. 32 y 33 RTyP)."*

Que, en legal tiempo y forma se presenta el Club Atlético y Social San Benito y formula descargo.

RESULTANDO:

Que, el Club Atlético y Social San Benito, en su descargo, pretende cuestionar la competencia de este Tribunal para intervenir en el presente conflicto, calificándolo como una "cuestión privada" o que *"(...) Este tipo de situaciones corresponde ser tratadas de manera directa entre los clubes involucrados. (...)"*, pretendiendo asimilar la situación con una respuesta del Comité Ejecutivo de la Liga Paranaense de Fútbol referida a cuestiones de pases o transferencias.



Que, es deber de este Tribunal rechazar de plano tal interpretación. Todo daño material ocasionado a la propiedad de un club afiliado en ocasión de un partido oficial, por parte de la parcialidad visitante, entra en la órbita de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria establecida en el Reglamento de Transgresiones y Penas (Art. 99 y concordantes). Sostener que el Tribunal no tiene facultades para entender en la reparación de daños ocurridos en un estadio sería vaciar de contenido la función jurisdiccional del Tribunal y dejar desamparadas a las instituciones frente a actos de vandalismo deportivo.

Que, siguiendo con el análisis del descargo del Club Atlético y Social San Benito, se observa una contradicción fáctica evidente. Mientras que por un lado niega la existencia de pruebas fílmicas o informes, por el otro, en su petitorio y cuerpo del texto, reconoce la existencia de un "*conflicto*" y que dicho conflicto "*debe resolverse en la órbita privada de los clubes afiliados*". Al instar a que el conflicto se resuelva entre clubes, el Club Atlético y Social San Benito admite la existencia del hecho litigioso, aunque pretenda sustraerlo del control de legalidad de este cuerpo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y entrando estrictamente en el análisis procesal, este Tribunal observa que la denuncia original del Club Atlético Peñarol no fue ratificada ni formalizada dentro de los plazos previstos en el Art. 102 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que, por lo tanto, no habiéndose sustanciado el reclamo en el tiempo oportuno que marca el procedimiento (Arts. 102 del RTyP), cualquier resolución condenatoria resultaría vulnerable a una tacha de arbitrariedad. Sin embargo, este Tribunal no puede ser indiferente ante la conducta de las partes. La buena fe, ética y camaradería institucional obligan a los clubes a hacerse cargo de las contingencias que sus propias parcialidades generan, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol

RESUELVE:

- Reafirmar la plena competencia de este Tribunal de Penas para entender en casos de daños y perjuicios sufridos por instituciones afiliadas en el marco de competencias oficiales, rechazando por improcedentes los argumentos de "ajenidad" o "cuestión privada" esgrimidos por el Club Atlético y Social San Benito. (Art. 32 y 33 RTyP).
- Disponer el archivo del presente expediente, exclusivamente en razón de haber operado la caducidad de los plazos previstos en el Art. 102 del RTyP para la sustanciación del reclamo. (art. 102, 32 y 33 RTyP)
- Instar al Club Atlético Peñarol y al Club Atlético y Social San Benito a resolver la reparación del daño de manera privada, bajo los principios de buena fe institucional y ética deportiva, recordándoles que la convivencia armónica de esta Liga depende del respeto mutuo y de la responsabilidad por los actos de sus seguidores. (Art. 32 y 33 RTyP).

MIEMBROS: Dr. Diego Cerrudo, Dr. Guillermo Casanova y Dr. Francisco Ramirez.-